

Sobre el Instituto de Previsión Social

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires ha dictado el Decreto N° 261-2020, aprobando un Convenio Bilateral de Financiamiento con la Administración Nacional de Seguridad Social suscripto el 14 de abril del año corriente, alegando en sus considerandos que en virtud de las medidas extraordinarias dispuestas por el P.E.N. relacionadas con la emergencia pública en materia sanitaria, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la difícil situación que aqueja al régimen previsional de la Provincia, la A.N.S.E.S. se compromete a financiar el mismo, en función de la información que le sea remitida por aquélla con el objeto de simular el cálculo del déficit provisorio.

La solicitud del I.P.S. se funda en la aplicación de régimen de asistencia financiera que la Nación presta a las provincias cuyos regímenes previsionales no fueron transferidos al Estado Nacional, como es el caso de la nuestra.

El tratamiento de estas cuestiones que involucran al I.P.S. siempre provoca estrépito social, frente al temor de que dicho ente provincial y su régimen previsional, puedan ser transferidos a la esfera nacional:

Nuestra institución descarta tal posibilidad en función de que la Nación Argentina ha adoptado la forma de gobierno representativa republicana y federal, (arts. 1, 5, 121, 122, 123, 125 y concd. Constitución Nacional), y en ese marco cada provincia conserva todo el poder no delegado al gobierno federal y se rige por sus propias instituciones locales. En ese marco de facultades exclusivas y excluyentes, la Constitución Provincial en su art.40 dispone que la Provincia ampara los regímenes de seguridad social emergentes de la relación de empleo público provincial, y que el sistema de seguridad social para los agentes públicos estará a cargo de entidades con autonomía económica y financiera administradas por la Provincia con participación en las mismas de representantes de los afiliados conforme lo establezca la ley.

Es el caso del I.P.S. creado por ley 8587 (sancionado el 23/12/75, publicado B.O.12/01/76), como persona jurídica de derecho público, al que le corresponde recaudar sus recursos, conceder y pagar las prestaciones, disponer de los fondos y rentas y realizar todos los actos de administración inherentes a la naturaleza del Instituto, bajo responsabilidad personal y solidario de los miembros del Directorio, la que se hará efectiva sobre sus bienes. (art.3).

Auguramos que la administración del Instituto transite por esos parámetros, y que las cuentas de ejecución presupuestaria publicadas por la Contaduría General de la Provincia, las respalden.

Con esos alcances la Asociación de Magistrados y Funcionarios Jubilados y Pensionados del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, adhiere a la preocupación expresada por A.MA.TRA. Buenos Aires.-

Dra. Ana del Carmen Machado

Presidente

**Asociación de Magistrados y Funcionarios Jubilados y Pensionados
del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires**